

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11188 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033386

Señores
SMART ENERGY SOLUTIONS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

De la información contenida en la solicitud se advierte que la etiqueta aportada no es clara, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar, toda vez que en la misma se evidencian dos (2) diseños diferentes, los cuales se deben solicitar en trámites independientes.

Diseño 1



Diseño 2



Adicionalmente, se evidencia que la denominación declarada para el signo es SENERGYSOL; sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "TM", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que una vez escoja la etiqueta con la que desea continuar es posible que deba hacer un ajuste a la reivindicación de colores.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue una nueva etiqueta de la marca que pretende registrar indicando un solo diseño de los previamente vistos.
- Excluya el símbolo TM de la etiqueta, teniendo en cuenta que no hace parte de la denominación del signo, indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y aportando una nueva etiqueta en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Oficio N° 11188 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033386

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color o colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, “Pantone 1595 C #E05819” y “Pantone 7403 C #F0CE90” lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Asimismo, de la descripción de los colores que se reivindican como una característica distintiva del signo solicitado, se evidencia que se utilizan dos sistemas de identificación de color como son Pantone y Hexadecimal, a pesar de que solo se permite el uso de un único código.

Finalmente, dentro de la casilla de REIVINDICACIÓN DE COLORES se evidencia que se usan notas explicativas relacionadas con la tipografía de la etiqueta, no siendo esto un elemento que forme parte de la descripción de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca, eliminando alguno de los sistemas indicados en la solicitud Pantone o HEX; y, excluyendo las expresiones relacionadas con las tipografías.

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 11188 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033386

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos